

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, EN MATERIA DE ESTABLECER UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE REEMBOLSO O REPETICIÓN DE AQUELLOS GASTOS O ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS OBTENIDAS CON INFRACCIÓN A LA NORMATIVA LEGAL, A LAS NORMAS RESPECTO DE LA PROBIDAD Y/O AL REGLAMENTO, SIENDO DESCONTADAS AUTOMÁTICAMENTE DE SU DIETA PARLAMENTARIA.

I.- Antecedentes

Que, la Ley 20.447, la cual Introduce en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional las Adecuaciones Necesarias para Adaptarlas a la Ley N°20.050, que Reformó la Constitución Política de la República, crea el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, correspondiéndole fijar las Asignaciones Parlamentarias, lo que se expresa en el artículo 66 de la ley N°18.918, Orgánica del Congreso Nacional: *“...El Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias determinará, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara para financiar el ejercicio de la función parlamentaria...”*¹

Respecto del Comité de Auditoría Parlamentaria, el artículo 66 A de la misma normativa, señala *“...El Comité de Auditoría Parlamentaria será un servicio común del Congreso Nacional y estará encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales. A propuesta de una Comisión Bicameral integrada por cuatro diputados y cuatro senadores, elegidos por la Sala de la Corporación a la que pertenecen, se reglamentará la forma en que el Comité cumplirá sus funciones. Este reglamento deberá ser aprobado, con las formalidades que rigen la tramitación de un proyecto de ley, por la mayoría absoluta de los miembros presentes del Senado y de la Cámara de Diputados...”*²

A su vez, el artículo 66 B inciso cuarto del mismo cuerpo legal establece *“...Las observaciones que formule el Comité de Auditoría Parlamentaria serán notificadas al parlamentario o comité respectivo para que, dentro de los treinta días siguientes, realice sus aclaraciones. Los reparos u objeciones que no sean corregidos se pondrán en conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia del*

¹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30289>

² *Ibíd*em 1



Senado o de la Cámara de Diputados, según el caso. Sin perjuicio de lo anterior, dichas comisiones, en cualquier momento y frente antecedentes graves que conozcan, podrán solicitar que el mencionado Comité realice un examen pormenorizado de la forma en que un parlamentario o comité ha| utilizado los recursos y fondos que han recibido de la Corporación a que pertenece...”³

Y en su inciso final “...Si alguna de las Comisiones señaladas en el inciso anterior estimare, en cualquier tiempo, que los hechos que dan lugar a los reparos u objeciones, pudieren revestir carácter de delito, deberá poner los antecedentes en conocimiento de la Mesa de la Corporación a que pertenece el respectivo parlamentario...”⁴

Finalizando, en el artículo 66 C de la misma normativa, se establece “...Corresponde al Presidente de cada Cámara ejercer acciones en representación de ésta ante el Tribunal Constitucional y los tribunales superiores de justicia. Asimismo, le corresponderá denunciar los hechos que conozca en función de su cargo y que revistan caracteres de delito y se vinculen con el mal uso de los recursos destinados a financiar la función parlamentaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del ministerio público para ejercer la acción penal.

En todo lo demás, la representación judicial y extrajudicial de cada Cámara corresponde al respectivo Secretario General...”⁵

A este respecto, por resolución N°08/2022 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de fecha 26 de agosto de 2022, se promulga el nuevo acuerdo del organismo, el cual fue adoptado en la Sesión Ordinaria N°216, de fecha 16 de agosto de 2022, el que regula el uso y destino de las asignaciones parlamentarias, incorporando un cuadro de asignaciones parlamentarias, que otorgan información de las mismas en cuanto al Ítem de gasto, destino, criterios de uso y los documentos de respaldo que se necesitan para su cobro.

II.- Considerando

Que, las asignaciones parlamentarias, como también las remuneraciones y demás ingresos percibidos por los Honorables Diputados de la República provienen de fondos públicos, es decir, son un pasivo para el Estado, y últimamente han sido altamente cuestionadas por la ciudadanía, especialmente por los altos montos y poca rigurosidad en cuanto al uso, principalmente de las asignaciones parlamentarias, respecto de la función laboral que debiesen realizar los parlamentarios.

³ Ibídem 1

⁴ Ibídem 1

⁵ Ibídem 1



Que, hay que recalcar que, en el caso de los parlamentarios, ni la Constitución ni la Ley Orgánica del Congreso regula de manera específica la responsabilidad civil de los parlamentarios, inclusive, ni el Título VII de la Ley 18.918, DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS Y DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA, establece algún mecanismo respecto de las asignaciones parlamentarias mal usadas o indebidamente cobradas, solo establece un procedimiento de debate en el artículo 66 B del mismo cuerpo legal, en donde, ante posibles observaciones que formule el Comité de Auditoría Parlamentaria, puedan los Parlamentarios, realizar aclaratorias al respecto, sin estipular la manera de repetición o devolución de los dineros mal usados o reembolsados con infracción a las normas de probidad, por lo que, se justificaría el presente proyecto de reforma.

Que, en el mismo orden de ideas, señalar que el Reglamento de uso y destino de las asignaciones parlamentarias promulgado con fecha 26 de agosto de 2022 solo muestra un cuadro de asignaciones parlamentarias, sin estipular el procedimiento idóneo para la repetición o restitución de lo dado u obtenido indebidamente por incumplimiento de las normas legales y de probidad.

Que, es de conocimiento público que con fecha 23 de Noviembre de 2022, el medio digital CIPERCHILE.CL publicó un reportaje titulado: “ASÍ SE BURLA LA NORMATIVA QUE REGULA EL GASTO DE COMBUSTIBLE, **Descontrol en las cargas de bencina: familiares de los diputados utilizan tarjetas pagadas con fondos públicos**”⁶, lo anterior generó una serie de cuestionamientos al sistema y motivó que se iniciaran distintas investigaciones, tanto internas en el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, como también en el Ministerio Público, respecto del mal uso de asignaciones parlamentarias, específicamente, los gastos de bencina^{7 8 9}, recordando que, según el cuadro antes mencionado de la resolución N°08/2022 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de fecha 26 de agosto de 2022, en el acápite VI Cuadro Asignaciones Parlamentarias, letra C) ASIGNACIÓN GASTOS OPERACIONALES, número 4 Relativo a vehículos, señala: “**Objeto del gasto** : Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos relativos a vehículos, combustible y otros asociados al desplazamiento vehicular, que tengan por objeto permitir el cumplimiento de la función parlamentaria en los términos que a continuación se indica. **Régimen de vehículos del parlamentario para el ejercicio de su función.** Para el cumplimiento de su función, el parlamentario podrá

⁶ <https://www.ciperchile.cl/2022/11/23/descontrol-en-las-cargas-de-bencina-familiares-de-los-diputados-utilizan-tarjetas-pagadas-con-fondos-publicos/>

⁷ [Fiscalía abre investigación por mal uso de asignaciones a diputados para cargar bencina \(biobiochile.cl\)](https://www.biobiochile.cl/)

⁸ [Fiscalía inicia investigación por mal uso de asignaciones parlamentarias de movilización \(soychile.cl\)](https://www.soychile.cl/)

⁹ [Fiscalía abre investigación contra diputados por mal uso de asignaciones de movilización \(eldesconcierto.cl\)](https://www.eldesconcierto.cl/)



registrar en la corporación un máximo de dos vehículos de su propiedad y dos vehículos arrendados.

Tratándose de vehículos de propiedad del parlamentario (a) deberán cumplir con las exigencias normativas vigentes (placa patente, permiso de circulación vigente y copia de seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados).

Si se tratare de vehículos arrendados, el contrato necesariamente deberá suscribirse con empresas establecidas –en los mismos términos fijados para las oficinas móviles- asegurándose que el monto anual del arriendo que se financie con cargo a este ítem responda a criterios de austeridad y eficiencia, quedando prohibido el arriendo de vehículos de alta gama. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, cada corporación, a través de su respectiva Comisión de Régimen, establecerá un monto máximo de valor de arriendo, el que deberá comunicarse al Consejo y al Comité de Auditoría Parlamentaria, y sus modificaciones.

Queda prohibido financiar contratos de leasing con cargo a este ítem.

Los vehículos autorizados para el uso del parlamentario en el ejercicio de su función, sean propios o arrendados, no podrán ser objeto de rotulación o ploteo.

Con cargo a este ítem se podrán financiar, además, los gastos que a continuación se indican los que, en cada caso, se deberán ajustar, a los términos y condiciones siguientes:

a) Combustible. *Para el pago de este gasto, los parlamentarios dispondrán de tarjetas entregadas por las compañías distribuidoras de combustible y que hayan convenido la prestación de este servicio previamente con la corporación. Excepcionalmente se permitirá la carga de combustible sin la utilización de dichas tarjetas, gasto que deberá rendirse en forma detallada, cuando se trate de consumo efectuado en zonas aisladas que no cuentan con empresas en convenio con la respectiva corporación. Con cargo a este ítem se podrá también pagar el gasto en recarga de batería eléctrica para vehículos eléctricos o híbridos. En todo caso, las cargas autorizadas serán aquellas efectuadas en el trayecto desde la respectiva circunscripción o distrito y las sedes del Congreso Nacional, o bien a otro punto, siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria y sean informados previamente a la corporación.*

b) TAG o televías. *Será responsabilidad del parlamentario velar por el pago oportuno de los precitados servicios, sin que en caso alguno puedan imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses que se devenguen por el incumplimiento de la obligación contractual.*

c) Peajes. *Uso de los distintos peajes en los trayectos en vehículos para el ejercicio de la función parlamentaria.*



d) Mantenciones necesarias para garantizar condiciones de uso y seguridad. Se podrán incluir dentro del reembolso de este gasto aquellas mantenciones relativas al kilometraje, entendiéndose que son las destinadas a evitar daños mayores al vehículo y que se realizan en función de determinado kilometraje de acuerdo con lo indicado en el manual del usuario. No se aceptará con cargo a este ítem ninguna otra reparación que corresponda realizar al vehículo y que no se incluya dentro de las mantenciones antes mencionadas. Sin embargo, se podrá imputar como gasto a este ítem el recambio de los neumáticos de uno de los vehículos propios del parlamentario (a), en la medida que ello sea estrictamente necesario por razones de mantención y seguridad. Solo procederá la mantención de vehículo propio utilizado como oficina móvil cuando dicho vehículo esté dentro de límite máximo de dos vehículos de propiedad del parlamentario (a), registrados para el apoyo de su función. Adicionalmente, pero solo respecto de uno de los vehículos registrados y siempre que sea de su propiedad, el parlamentario podrá impetrar un monto mensual por concepto de amortización.

e) Arriendo de vehículos para desplazamientos específicos y ocasionales. Con cargo a este ítem podrán solventarse, también, los gastos derivados del arriendo de vehículos para traslados específicos y ocasionales, solo en la medida que el contrato se suscriba con empresas establecidas. Estos arriendos no se considerarán para el límite de dos vehículos que podrán registrar los parlamentarios (as) para el ejercicio de su función.

f) Estacionamientos. No podrán financiarse con cargo a este ítem los costos asociados al pago de estacionamientos, salvo los usados en aeropuertos.

g) Autorización de gastos de combustibles, peajes (incluidas vías concesionadas), TAG y televías para un máximo de hasta dos vehículos adicionales, a usarse por el personal de apoyo del parlamentario. Estos vehículos (un máximo de dos) podrán ser de propiedad del parlamentario (distintos a los ya inscritos para su uso), o de su personal de apoyo con contrato de trabajo vigente, que cumplan con la normativa respectiva. La finalidad de estos vehículos es permitir el traslado del equipo del parlamentario en sus funciones propias.

h) Restricción al arriendo de vehículos y al gasto en combustible en períodos electorales. Durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de ésta, no podrán celebrarse contratos de arriendos de largo plazo por un número mayor al de automóviles que hubieran tenido arrendados durante los dos años calendarios previos al previamente señalado.

Tratándose del gasto en combustible, en total, éste no podrá superar un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando los parlamentarios(as),



por dicho concepto, en el período de los dos años calendarios anteriores a la referida fecha.

Para la determinación de dicho monto no se considerarán los reajustes por las partes y la comparación deberá realizarse en pesos del año en que se materializa la operación, lo que supone su actualización en razón de la inflación acumulada.

Si se realizaran elecciones primarias, el plazo de la restricción referida en los dos párrafos anteriores se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales, fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicados.

i) Gastos prohibidos. *Queda prohibido imputar gastos asociados al permiso de circulación, al seguro obligatorio y la revisión técnica, además del pago de la prima o deducible de los seguros de los vehículos...”¹⁰.*

III.- Contenido del Proyecto

Que, como se aprecia, hay una evidente falta de normativa o tratamiento legal, para perseguir la restitución de **aquellos gastos o asignaciones parlamentarias entregadas u obtenidas con infracción a la normativa legal, a las normas respecto de la probidad y/o al reglamento**, por lo que parece de primera necesidad la reforma de nuestra Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en el sentido de expresar categóricamente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, administrativas y políticas, una obligación legal de reembolso o repetición de aquellos gastos o asignaciones parlamentarias que aquellos parlamentarios hayan incurrido con infracción a la normativa legal y a las normas respecto de la probidad.

IV.- Proyecto de ley:

Agréguese un “Artículo único. - que introduce las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, Ley N°18.918:

1) Modifíquese el artículo 66 B de la siguiente forma: Incorpórese el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto y así sucesivamente: “Una

¹⁰ https://www.consejerosolutivo.cl/wp-content/uploads/2022/10/Resol.-8-26-08-2022-final_indice.pdf



vez transcurridos los treinta días a que se refiere el inciso anterior, sin que se hayan realizado las respectivas aclaratorias, o de haberse realizado, no sean suficientes para desvirtuar las deficiencias o irregularidades en cuanto a la utilización de los fondos y recursos asignados, se le exigirá, por medio de este Comité de Auditoría, la devolución o repetición de los fondos o dineros mal usados por los parlamentarios, debiendo ser descontados automáticamente en la siguiente dieta parlamentaria.”.

2) Créase un nuevo artículo 66 D: “Artículo 66 D.- En el caso de que, previo a una debida investigación por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, se acredite que las empresas privadas distribuidoras de combustible, con quienes la Corporación haya convenido para la prestación de servicios, no se hayan ajustado al procedimiento que expresa el convenio, en cuanto al uso de tarjetas o cargas de combustibles, se le podrá dar término anticipado a dicho convenio sin ulterior recurso y sin derecho a indemnizaciones, por parte de la empresa contra la Corporación”.

Leonidas Romero Sáez
Diputado Distrito 20





FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

